



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 05 de junio de 2024

VISTO:

Expediente N° 05879-2024, Carta N° 048-2023/EBSO de fecha 08 de Abril de 2024, de la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.; el Memorando N° 42-2024-UTR/HNCH de fecha 16 de abril de 2024, de la Unidad de Trasplante Renal; el Memorando N° 375-OE-2024/HNCH de fecha 03 de mayo de 2024, de la Oficina de Economía; el Informe N° 431-OL-N°211-ADQ-HNCH-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 1498-2024-OEPE-HNCH de fecha 15 de mayo de 2024, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Memorando N° 2362-OEA-2024-HNCH de fecha 20 de mayo de 2024, de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 501-2024-OAJ/HNCH de fecha 30 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 048-2023/EBSO de fecha 08 de Abril de 2024, la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. (EBSO) con R.U.C. N° 20554733825, solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de pago por el monto total de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles), por haber prestado los Servicios Médicos Especializados en Cirugía Cardiovascular y Endovascular para Trasplante Renal a través del Dr. LUIS FERNANDO ALVAREZ TIBURCIO durante los meses de enero y febrero de 2024, los cuales fueron requeridos por la Unidad de Trasplante Renal del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

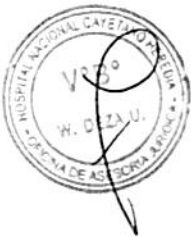
Que, mediante Memorando N° 42-2024-UTR/HNCH de fecha 16 de abril de 2024, la Unidad de Trasplante Renal informa que, el Dr. LUIS FERNANDO ALVAREZ TIBURCIO si trabajo durante los meses de enero y febrero de 2024, donde se realizaron dos trasplantes con donante vivo; Por lo que, se da la conformidad del servicio por el monto total de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles); Asimismo, remite copia del Oficio N° 13-2024-UTR/HNCH (requerimiento) y los Términos de Referencia;

Que, mediante Memorando N° 375-OE-2024/HNCH de fecha 03 de mayo de 2024, la Oficina de Economía informó que de conformidad con el Informe N° 408-UT-2024/HNCH elaborado por la Unidad de Tesorería, se procedió a visualizar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se verifico que no se pagó de manera total ni parcial los periodos de prestación de servicio de enero y febrero 2024, por el monto de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles) a favor de la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. por los Servicios Médicos Especializados en Cirugía Cardiovascular y Endovascular para Trasplante Renal, realizados a través del Dr. ALVAREZ TIBURCIO LUIS FERNANDO;

Que, mediante Informe N° 431-OL-N°211-ADQ-HNCH-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, la Oficina de Logística determino que, En base a la documentación que obra en el expediente, se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago por la suma de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles) a favor de la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. con R.U.C. N° 20554733825 en virtud de los Servicios Médicos Especializados en Cirugía Cardiovascular y Endovascular para Trasplante Renal, realizados a través del Dr. ALVAREZ TIBURCIO LUIS FERNANDO durante los meses de enero y febrero 2024; Por lo que, la Oficina de Logística es de la opinión que se apruebe el reconocimiento de pago a favor de la mencionada empresa; Asimismo, mediante la Certificación Presupuestal N° 2727, aprobada con fecha 15 de mayo de 2024, por el monto de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles) emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se garantiza la disponibilidad presupuestal para aprobar el reconocimiento de pago a favor de la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C.;

Que, mediante Memorandum N° 1498-2024-OEPE-HNCH de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación Presupuestal N° 2727 por el importe de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles), para el reconocimiento de pago solicitado por la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. (EBSO) por haber brindado los Servicios Médicos Especializados en Cirugía Cardiovascular y Endovascular para Trasplante Renal a través del Dr. LUIS FERNANDO ALVAREZ TIBURCIO durante los meses de enero y febrero de 2024, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, meta 136 Presupuestarias vinculadas, a fin de facilitar el buen funcionamiento de la institución y la atención de los pacientes;

Que, mediante Memorando N° 2362-OEA-2024-HNCH de fecha 20 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Reconocimiento de pago a favor de la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. por haber brindado los Servicios Médicos Especializados en Cirugía Cardiovascular y Endovascular para





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 05 de junio de 2024

Trasplante Renal, realizados a través del Dr. ALVAREZ TIBURCIO LUIS FERNANDO durante los meses de enero y febrero 2024;

Que, mediante Informe N° 501-2024-OAJ/HNCH de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, el análisis que antecede, y contando con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el adeudo sub examine, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de las prestaciones brindadas por la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C., a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad.



Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Cabe precisar que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y OPINIÓN N° 112-18-DTN.



Que, el numeral 2.1.3. de la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, mediante OPINIÓN N° 112-2018/DTN, establece que "(...) corresponde a cada entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuanto menos, con su área legal y área de presupuesto".

Que, estando a lo solicitado por la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. y lo opinado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en las Opiniones N° 083-2012/DTN y OPINIÓN N° 112-18-DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 004-2024-HNCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por las prestaciones ejecutadas en el ejercicio presupuestal 2024, a favor de la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C. con R.U.C. N° 20554733825 por el importe de S/ 11,000.00 (Once Mil con 00/100 soles), por haber prestado los Servicios Médicos Especializados en Cirugía Cardiovascular y Endovascular para Trasplante Renal, realizados a través del Dr. ALVAREZ TIBURCIO LUIS FERNANDO durante los meses de enero y febrero 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 05 de junio de 2024

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Economía del Hospital Nacional Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la Específica de Gasto 23.27.13 98 relacionada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, meta 0136 Presupuestarias vinculadas, Certificación Presupuestal N° 2727-2024.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la EMPRESA DE BIENES Y SERVICIOS OLIMPUS S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar las medidas pertinentes conforme a sus funciones para el deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios involucrados en el incumplimiento del compromiso de pago, debiendo comunicar las acciones realizadas al respecto.

Artículo 5°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMÍREZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

RFRM/jagl
Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Unidad de Trasplante Renal
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Estadística e Informática
- Archivo



